



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal acude en queja ante V.E. en virtud de la denegación del recurso extraordinario que dirigió contra la sentencia de la Sala IV del tribunal que rechazó la impugnación que la fiscalía había formulado contra el pronunciamiento de la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico que confirmó el sobreseimiento dictado en la instancia anterior respecto de B M S.R.L., Diego Martín G C y Rubén Félix B a quienes se les imputa en este proceso la comisión del delito de evasión tributaria respecto del impuesto a las ganancias del período fiscal 2013, por una cifra cercana a los doce millones de pesos.

El representante del Ministerio Público sostiene, en primer término, que la decisión de la sala es arbitraria, en cuanto ignora, como lo han hecho los magistrados de las dos instancias anteriores, la tesis de la acusación según la cual las sumas que la empresa imputada atribuyó a diecinueve contratos de mutuo, que contabilizó como pasivo, simularon, en rigor, aportes de capital. El fundamento en el que la fiscalía apoya esa posición —el hecho de que los fondos provienen formalmente de empresas que integran el mismo conglomerado empresarial del que forma parte B M — impide concluir razonablemente, con la certeza necesaria para justificar el sobreseimiento adoptado, que la conducta en cuestión no constituye el delito de evasión que la fiscalía postula.

En segundo lugar, el recurrente sostiene —con argumentos equivalentes a los que he brindado al dictaminar, el 18 de octubre del 2018, en el caso FCB12000093/2012/1/11RH2, “F Gastón Javier y otro s/ evasión simple tributaria”— que al considerar aplicable a los hechos de este litigio los montos mínimos de la evasión punible que dispuso la ley 27.430, y calificar en consecuencia los hechos como evasión simple, en lugar de agravada como propugna el Ministerio Públi-

co, el *a quo* convalidó una interpretación errónea del derecho federal que rige la materia.

En atención a los fundamentos que la fiscalía ha desarrollado en su recurso —que doy aquí por reproducidos para evitar repeticiones innecesarias— y a los que he presentado al dictaminar en el citado caso “F ”, mantengo esta queja.

Buenos Aires, 1 de julio de 2021.